

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020-00394 las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A allegan escrito de contestación dentro del término de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con la C.C. No. 52.454.425 de Bogotá y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de Colpensiones de conformidad al poder aportado en el plenario, así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **MICHAEL CORTÁZAR CAMELO**, identificado con la C.C. No. 1.032.435.292 de Bogotá y T.P., No. 289.256 expedida por el C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** de conformidad al poder de aportado al expediente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

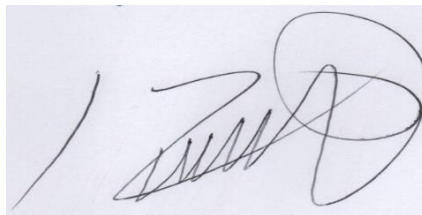
Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 A.M.** del día **JUEVES 01 DE DICIEMBRE DE 2022** oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** a través de los medios tecnológicos, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demandada COLPENSIONES, propone como excepción previa la **FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, CÓRRASELE TRASLADO** de la misma a las partes por el término de tres (3) días hábiles para que, si a bien lo tienen se pronuncien sobre estas. Término dentro del cual podrá pedir y allegar pruebas que versen sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 140** publicado hoy **28/09/2022**

La secretaria, MDG